

**República de Colombia**



**Rama Judicial**

**Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca**

---

Arauca, Arauca, 15 de julio de 2022

**Radicado** : 81001 3333 002 2019 00210 00  
**Demandante** : Jose Evelio Hinojosa Rebolledo  
**Demandada** : Hospital San Vicente de Arauca  
**Naturaleza** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**ANTECEDENTES**

Proviene el asunto de la referencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca, tras declarar la falta de jurisdicción y competencia para conocer del proceso, por considerar que era la jurisdicción contencioso administrativa la que competente para tramitarlo, en virtud a que el accionante no tenía la calidad de trabajador oficial.

Es así que, pese a haber sentencia de primera instancia y ser conocido en grado jurisdiccional de consulta en esa corporación, declaró la nulidad de la sentencia y remitió el proceso a los juzgados administrativos para su conocimiento, el cual quedó asignado, por reparto, a este despacho.

**CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente, este despacho avocará el conocimiento del asunto, en virtud a que una de las partes es una entidad pública, y la cuantía no supera los 50 smlmv en el año 2015 en que se presentó la demanda, incluso considerando los 20 millones que estima la demandante, aun cuando no esté debidamente razonada la cuantía conforme al art. 157 del CPACA.

Se precisa que en la jurisdicción ordinaria, especialidad laboral, se agotaron todas las etapas del proceso. Culminó con sentencia de primera instancia que estimó las pretensiones de la demanda, y fue enviado al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca para que se surtiera el grado jurisdiccional de consulta. Una vez allí, la corporación anuló la sentencia dictada y revocó el auto que admitió la consulta, por considerar que se configuraba la falta de jurisdicción y competencia para conocer el asunto.

Dicho lo anterior, se continuará su trámite desde la etapa procesal en la que se encuentra, en virtud a que por disposición del art. 138 en concordancia con el art. 16 ambos del CGP, todo lo actuado conservará validez, incluidas las pruebas practicadas que hayan sido objeto de contradicción. Por consiguiente, no se retrotraerá ninguna etapa procesal, salvo los alegatos de conclusión para no incurrir en la causal de nulidad establecida en el art. 133 num. 7 del CGP.

De manera que, al haberse ya agotado todas las etapas del proceso, solo resta dictar sentencia. Sin embargo, el proceso se tramitará como nulidad y restablecimiento del derecho, lo cual impone que haya un acto administrativo cuestionado bajo unos cargos de ilegalidad. Por tal motivo, a manera de saneamiento y previo a correr traslado para alegar, se otorgará el termino de 10 días a la parte actora para que indique el acto administrativo sobre el cual recaerá el estudio de legalidad, y alegue las causales de nulidad del mismo.

En mérito de lo expuesto, se

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Avóquese conocimiento del presente asunto, y tramítesele como nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: Córrase** a la parte demandante el término de 10 días para que para que indique el acto administrativo sobre el cual recaerá el estudio de legalidad, y alegue las causales de nulidad del mismo.

**TERCERO: Notifíquese** esta decisión, con envío del expediente, al Ministerio Público delegado ante este despacho para dentro del mismo lapso del numeral anterior, conceptúe si a bien lo tiene.

Notifíquese y cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos', with a stylized flourish at the end.

**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**  
**JUEZ**